



# RESOLUCION N° 604 - 88

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 SET. 1988

Expte. N° 532/87

VISTO:

El artículo 1° de la Ley N° 23.068 y lo dispuesto asimismo / por los artículos 94 y 107 del capítulo V del Estatuto de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución N° 747-85 del H. Consejo Superior Provisorio establece conjuntamente un reglamento electoral y la convocatoria a / elecciones de 1985;

Que en la décima tercera sesión ordinaria del Consejo Superior, del 8 de Setiembre en curso, se aprobó el cronograma electoral tentativo, como así también se dispuso que en cada Facultad se constituya una Junta Electoral;

Que se hace necesario fijar un reglamento permanente que con temple todas estas variaciones;

Que se llevó a cabo una reunión entre los decanos, en la cual se elaboró un reglamento;

Que según lo establecido en el cronograma electoral aprobado por el Consejo Superior, la confección de los padrones debe realizarse el 30 del corriente mes, por lo tanto es imperioso la aprobación del reglamen to electoral;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
ad referendum del  
H. CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución N° 747-85 del H. Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 2°.- Aprobar el reglamento electoral que se consigna a continua ción:

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1°.- En cada Facultad se constituirá una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros nombrados por el Consejo Directivo de la misma. Las juntas electorales serán asistidas por una Comisión Coordinadora, la cual será nombrada por el Consejo Superior.

Artículo 2°.- La Junta Electoral de cada Facultad tendrá a su cargo presidir, organizar y fiscalizar el acto electoral; realizará el escrutinio definitivo de las elecciones; resolverá cualquier situación no prevista en el Estatuto Universitario o el presente Reglamento, como así también los problemas de interpretación que pudieren plantearse, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional, T.O. Decreto 2135 publicado en el Boletín Oficial el 6 de Setiembre de 1983.

..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 532/87

La Comisión Coordinadora a que hace alusión el artículo 1° ase  
sorará a las Juntas Electorales y servirá de nexo entre las mismas y el Con  
sejo Superior.

Artículo 3°.- Las decisiones de cada Junta Electoral serán apelables en prime  
ra instancia ante el Consejo Directivo de la respectiva Facultad y jerárqu  
icamente ante el Consejo Superior.

Artículo 4°.- Estará a cargo de la Junta Electoral de cada Facultad la confe  
cción de los padrones de los tres (3) claustros universitarios que le //  
sean propios, debiendo ser emitidos los padrones provisorios, conforme al /  
cronograma electoral oportunamente aprobado.

A los efectos de la confección de los padrones se tendrá en cu  
enta lo establecido en el artículo 119 del Estatuto de la Universidad.

El elector solo podrá estar empadronado en un solo padrón de ca  
da Facultad. El que figurare en padrones de dos claustros, deberá optar  
por uno de ellos, comunicando tal opción a la Junta Electoral respectiva.

El profesor regular, necesariamente deberá ser incluido por/  
la Junta Electoral en el padrón de profesores regulares de cada Facultad.

Artículo 5°.- En los padrones de profesores regulares y de graduados al la  
do del nombre completo del elector se deberá consignar el número de documento  
de identidad y en el de los estudiantes, el número de libreta universita  
ria y/o documento de identidad. Sin la documentación referida a cada caso,  
el elector no podrá ejercer el derecho-deber de votar.

Artículo 6°.- Los electores que no figurasen o estuviesen anotados erróneame  
nte en el padrón correspondiente, tendrán derecho a reclamar ante la respe  
ctiva Junta Electoral, durante el plazo de publicidad previsto en el crono  
grama electoral (Período de tachas e inclusiones).

Artículo 7°.- Cada Junta Electoral deberá emitir los padrones definitivos/  
de los distintos claustros, de acuerdo a lo establecido en los siguientes tér  
minos:

- a) Profesores regulares: un (1) día de vencido el plazo de publicidad.
- b) Graduados: Tres (3) días de vencido el plazo de publicidad.
- c) Estudiantes: cinco (5) días de vencido el plazo de publicidad.

Artículo 8°.- Las listas de candidatos titulares y suplentes serán recibida  
s por la Junta Electoral de cada Facultad, hasta el día fijado en el crono  
grama electoral inclusive, la que la oficializará atendiendo a las disposi  
ciones del artículo 119 del Estatuto de la Universidad.

Las listas a oficializar deberán llevar la firma de los candida  
tos y estar avaladas el menos por un 10% de los inscriptos en el padrón/  
o treinta (30) firmas.

Las listas de candidatos del claustro de graduados deben ser acom  
pañadas de un programa de acción universitaria, en tanto las listas core  
spondientes a los claustros de profesores y estudiantes pueden ser acom



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 532/87

pañados de un programa de acción universitaria.

El incumplimiento de alguno de los requisitos fijados por el Estatuto o por este Reglamento, darán lugar a la no oficialización de la / lista en cuestión. La firma de los candidatos será considerada como aval.

Artículo 9°.- Cada lista será presentada por un apoderado designado por los integrantes del mismo. Podrá designarse un apoderado suplente, debiendo // cumplir ambos la condición de elector y podrán actuar durante el comicio en carácter de Fiscales Generales.

Artículo 10.- Las listas de candidatos deberán ser oficializadas en el término de veinticuatro (24) horas. Los votos serán impresos por la Universidad.

Artículo 11.- Cada Junta Electoral deberá proveer a los apoderados que los soliciten copia del padrón definitivo y votos de la lista oficializada en/ una cantidad no menor al número de empadronados.

Artículo 12.- El voto será por lista completa, tanto para representantes al Consejo Directivo, como para el Consejo Superior. El voto será impreso con una línea de puntos que separe los candidatos al Consejo Directivo y al Consejo Superior y podrá ser dividido por el elector.

Artículo 13.- La Junta Electoral procederá a constituir las mesas en cada/ una de las cuales podrán votar electores de un solo claustro, en un número no mayor de doscientos cincuenta (250).

Se deberá constituir por lo menos una (1) mesa de cada claustro por Facultad o por claustro de la correspondiente unidad académica en/ cada sede.

Artículo 14.- Cada Junta Electoral designará las autoridades de la mesa, / presidente, presidente primero y presidente segundo, los que tendrán a su cargo la recepción de los votos, apertura de la urna, una vez realizado el comicio; el cómputo de votos, la confección del acta correspondiente a la mesa y entrega de la urna sellada y lacrada a la Junta Electoral, conteniendo en su interior los sobres, votos, el padrón y el acta labrada.

En todos estos actos tendrán derecho a participar los fiscales de la mesa y/o Fiscales Generales. Las autoridades de la mesa consignarán al lado de cada nombre que figura en el padrón las palabras "voto" o / "no votó", según los casos.

Artículo 15.- Cada Junta Electoral deberá remitir a las autoridades de mesa correspondiente la urna conteniendo el padrón de la mesa, los sobres, votos e instrucciones y demás elementos necesarios para llevar adelante la / labor.

Artículo 16.- Las listas oficializadas podrán elevar a la Junta Electoral/ la nómina de fiscales titulares y suplentes asignado a cada mesa, consignando el nombre y documento. Deberán hacerlo hasta cuarenta y ocho (48) horas

..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 532/87

antes del acto eleccionario. Para ser fiscal se debe cumplir la condición/ de ser elector.

Artículo 17.- La Junta Electoral de cada Facultad deberá publicar los padrones definitivos distribuidos por mesas en los transparentes y carteleras de la Facultad, en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes del/ comicio.

Artículo 18.- Las elecciones se realizarán en el Complejo Universitario "Gral D. José de San Martín", de Campo Castañares, en el horario de 8,00 a 18,00. En las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, en el horario de 8,00 a 16,00.

Artículo 19.- El escrutinio definitivo será realizado por la respectiva Junta Electoral. Si hay empate, se hará un sorteo una vez concluido el escrutinio definitivo. Dicho sorteo estará a cargo de la Junta Electoral, con la presencia de sus apoderados.

Artículo 20.- Las impugnaciones sobre el acto electoral solamente podrán / formularse ante la Junta Electoral, hasta veinticuatro (24) horas después/ de haber finalizado el comicio.

Artículo 21.- Cada Junta Electoral deberá expedirse sobre el resultado del comicio y proclamar a sus autoridades electas por los claustros para entregar el gobierno de la Universidad, conforme a las fechas establecidas en / el cronograma electoral.

Artículo 22.- Si correspondiere realizar la elección de decanos y vicedecanos, los Consejos Directivos se constituirán en cada Facultad en la fecha/ fijada en el cronograma electoral oportunamente aprobado, debiendo la elección estar concluida antes de las cuarenta y ocho (48) horas de ese día, / de acuerdo al mecanismo previsto por el artículo 115 del Estatuto.

Artículo 23.- Los decanos elegidos serán posesionados por el Rector, en la fecha fijada por el cronograma electoral.

Artículo 24.- Ningún miembro de los tres (3) claustros podrá ser candidato a más de una función directiva simultáneamente.

Artículo 25.- Si correspondiera realizar la elección del Rector será convocada la Asamblea Universitaria por el Consejo Superior en la fecha establecida en el cronograma electoral, teniendo en cuenta lo establecido en los/ artículos 90, 91 y 100 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 26.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de sufragar, el Consejo Superior decidirá anualmente y previo al acto eleccionario las sanciones a aplicar.

Artículo 27.- La Universidad proveerá en las medidas de sus posibilidades, el papel y el servicio de imprenta razonablemente necesarios para afrontar la campaña electoral a las listas oficializadas que lo soliciten.

..///

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 532/87

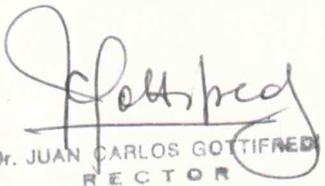
Articulo 28.- El Consejo Superior de la Universidad aprobará en forma anual el cronograma electoral correspondiente.

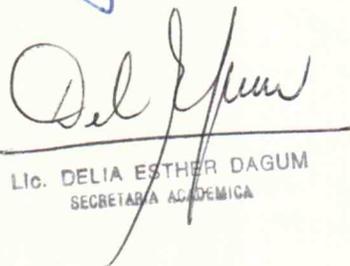
Articulo 29.- Las Facultades que tengan relaciones académicas con las Sedes Regionales, designarán un (1) delegado de la Junta Electoral a los efectos de supervisar el acto eleccionario.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga al H. Consejo Superior solicitando la homologación de esta resolución.



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED  
RECTOR

  
LIC. DELIA ESTHER DAGUM  
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 604 - 88